

**INFORMACIÓN RELATIVA AL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA DEL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL POR EL QUE SE ESTABLECE Y REGULA EL SERVICIO DEL PERSONAL FACILITADOR.**

<p><b>Antecedentes de la norma</b></p>	<p>1.Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad (Nueva York, 13 de diciembre de 2006).</p> <p>2. Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad.</p> <p>3.Ley 8/2021, de 2 de junio por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica (art. 7 bis Ley 1/2000 de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (LEC) y Ley 15/2015, de 2 de julio, de Jurisdicción Voluntaria (LJV).</p> <p>4. Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo (modificación art. 109 Ley de Enjuiciamiento Criminal-LECRIM).</p>
<p><b>Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma</b></p>	<p>1-Según datos estadísticos de la Dirección General de Personas con Discapacidad, dependiente de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, a 31/12/2024 en la Comunitat Valenciana había 328.390 personas con discapacidad, lo que representa un 6,15 % de la población.</p> <p>2-Las personas con discapacidad, encuentran múltiples barreras en ejercicio de sus derechos, en particular por lo que respecta al acceso a la Administración de Justicia.</p> <p>3-Una justicia accesible ha de contar con un adecuado sistema público de apoyos personales y materiales tal y como se desprende del marco de la Ley 8/2021, de 2 de junio.</p> <p>4-A pesar de las previsiones del artículo 7 bis de la LEC y LJV (y artículo 109 LECRIM), no existe hasta el momento una regulación del perfil profesional concreto asociado a la figura del facilitador, su forma de actuación en el procedimiento o el sistema de designación.</p>
<p><b>Necesidad y oportunidad de su aprobación</b></p>	<p>-El artículo 13 de la Convención de Nueva York (13 de diciembre de 2006), contempla el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, proclamando la necesidad de que los estados implementen los ajustes necesarios en el procedimiento para garantizar el acceso a la justicia en igualdad de condiciones.</p>



	<p>-La Ley 8/2021, de 2 de junio incorpora el artículo 7 bis a la LEC y LJV, bajo la rúbrica <i>Ajustes para personas con discapacidad y personas mayores</i>. El apartado 2.c del citado precepto recoge por primera vez la figura del <i>profesional experto facilitador</i> en nuestro ordenamiento jurídico.</p> <p>-La Conselleria de Justicia y Administración Pública, en el ámbito de sus competencias (Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, modificado por el Decreto 183/2024 de 17 de diciembre), debe gestionar la puesta a disposición de los órganos judiciales de los recursos materiales y humanos.</p> <p>-En el ámbito de la accesibilidad cognitiva y apoyo en el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, la CJAP presta forma gratuita los servicios de interpretación en lengua de signos, adaptación de textos a braille y lectura fácil.</p> <p>-La intervención de la persona facilitadora afecta al ejercicio de derechos fundamentales y no puede quedar condicionada a que la persona posea bienes suficientes para sufragarlos, por lo que es la propia Administración de Justicia la que debe abonar la prestación de estos servicios.</p> <p>-Asimismo, por razones de eficacia, y para aprovechar estructuras ya existentes y consolidadas, se plantea que el sistema de designación se articule a través de aplicación informática Boperit, mediante la creación de una nueva categoría profesional, y el sistema de tramitación y pago a través de la Orden 1/2023, de 31 de enero, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, sobre organización y funcionamiento del procedimiento para la puesta a disposición de los órganos judiciales y del Ministerio Fiscal del servicio de asistencia pericial, para su intervención en los procedimientos judiciales.</p>
<b>Objetivos</b>	<p>1-Completar el sistema de apoyos y ajustes de procedimiento en el ámbito de la Administración de Justicia de la Comunitat Valenciana.</p> <p>2-Articular la colaboración con las entidades del Tercer Sector de Acción Social de conformidad con la DA 1ª apartado 2 de la ley 8/2021, de 2 de junio.</p> <p>3-Regular la intervención o participación en el proceso del profesional experto facilitador en los términos que recoge el artículo 7 bis de la LEC, LJV y art 109 LECRIM.</p>
<b>Posibles soluciones, alternativas reguladoras y no reguladoras</b>	<p>Se considera que no existen posibles soluciones alternativas regulatorias o no regulatorias. La aplicación efectiva de la previsión contenida en los artículos 7 bis LEC y LJV y 109</p>



	LECRIM requiere de su tramitación mediante la aprobación de un decreto del Consell.
--	---